JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70001-33-33-002-**2017-00131 00**
Demandante: HERNANDO SEGUNDO ACOSTA PÉREZ CC No. 18.775.331
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor HERNANDO SEGUNDO ACOSTA PÉREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia, se **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Representante de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza *"durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder".*

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos ($80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, Suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

QUINTO: Téngase como apoderado Judicial de la demandante a la Dra. MARIA ANGELICA ARRIETA ROMERO identificada con la C.C N° 22.868.254 y T.P. 229.110 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido[1] y previa consulta de la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza

[1] Fl.18

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 063 notifico a las partes de la providencia anterior hoy 12 JUN. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)